

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SLE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Exce-lentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Paz Juana siguen sin novedad.»

En atencion al estado satisfactorio de la salud de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Julio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 183.)

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gac. núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicada en la *Gaceta* oficial de 31 de Mayo último la Real orden de 23 del mismo en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos, una nota competente-mente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.

Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolución en el respectivo *Boletín oficial*. Madrid 28 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 183.)

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santiago para procesar á Don Manuel Turnes, Teniente de Alcalde de la misma ciudad, y á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Arzua, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Santiago la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Turnes, Teniente de

Alcalde de la misma ciudad, y á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Arzua.

Resulta:

Que el Comandante de la Guardia civil del puesto de Arzua pasó oficio al Alcalde de este pueblo en 11 de Abril de 1860, diciéndole que ponía á su disposicion á Márcos Puñin, detenido en aquel dia por una pareja de guardias en razon á no tener cédula de vecindad para viajar y estar reputado como vago y sospechoso por haber sido procesado, añadiendo que al ser remitido dicho Puñin á Santiago, de donde era vecino, advirtiese al Alcalde de este último punto que le vigilase muy de cerca y no se le facilitase cédula de vecindad:

Que en el mismo dia 11 de Abril el Alcalde de Arzua, al propio tiempo que acusó el recibo del detenido, manifestó al Jefe de la Guardia que dispusiese lo conveniente á fin de que por la primera pareja que saliese para Santiago fuese conducido Márcos Puñin á dicho punto:

Que en 18 de Abril fué puesto Márcos Puñin á disposicion del Alcalde accidental de Santiago D. Manuel Turnes con el oportuno oficio del de Arzua, en el cual le trascribia el del Comandante de la Guardia; y al dia siguiente 19, enterada la Autoridad local de Santiago por el mismo interesado de que este era natural de Arzua, y en este último pueblo habia tenido la vecindad en los dos años anteriores, dispuso devolverlo al Alcalde de Arzua, á cuyo fin ofició al Jefe de la Guardia; mas no tuvo lugar la conduccion hasta el 26 del mismo Abril por no haber habido antes fuerza disponible para aquel servicio:

Que llegado á Arzua el detenido en 28 del mismo mes, dispuso el Alcalde volver á remitir al detenido á Santiago, como lo verificó, insistiendo en que Puñin era vecino de aquella ciudad, y en ella tenia su habitual residencia, por mas que al asegurar lo contrario hubiese engañado manifiestamente al Alcalde de Santiago, en cuya consecuencia esta Autoridad, no hallando méritos para que continuase la detencion de Puñin, man-

dó ponerle en libertad luego que llegó á Santiago por segunda vez.

Con motivo de estos hechos el interesado, en los dias que mediaron entre el 19 de Abril en que fué detenido en Santiago y el 26 del mismo mes en que se puso en marcha para Arzua, denunció al Juez de primera instancia de Santiago la conducta que con él se habia observado por ambos Alcaldes, á quienes imputó los delitos de detencion arbitraria y usurpacion de atribuciones, pidiendo se le pusiese desde luego en libertad, y se exigiese la responsabilidad correspondiente á los que la hubieren contraido.

El Juzgado, despues de oír al Alcalde de Santiago, acordó con ciertas salvedades no haber lugar á reclamar á la Autoridad gubernativa la persona de Puñin; pero habiendo este repetido su denuncia iniciando querrela en forma, admitió el Juzgado la justificacion conducente acerca de la conducta y opinion que gozaba Puñin, de las circunstancias con que fué detenido y del punto en que se hallase realmente empadronado.

En vista de las diligencias practicadas, el Promotor opinó no haber lugar á proceder criminalmente contra D. Manuel Turnes, Alcalde accidental de Santiago, puesto que no le cabia responsabilidad por sus actos en el asunto ni habia méritos para acusarle de detencion arbitraria; pero el Juez, creyéndose obligado á continuar el procedimiento en virtud de la excitacion de un acusador privado, así lo determinó, conceptuando innecesaria la autorizacion prévia, porque el Alcalde habia delinquido en funciones judiciales, ó por lo menos dejando de ejercer las que en este concepto le correspondian por tratarse de un hombre detenido como sospechoso y acusado de vago.

De esta providencia apeló el Promotor, y la Audiencia resolvió que continuase el procedimiento, no solo contra el Alcalde de Santiago, sino contra el de Arzua, pero sin prejuzgar ni decir nada, ni en lo principal, ni en cuanto al requisito de la autorizacion prévia; pero

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de la segunda de estas armas, la que tendrá lugar en el Colegio Naval militar el 20 de Agosto próximo, sujetándose en un todo al reglamento para la admision de Cadetes, haciéndoles entender á los agraciados que no podrán optar mas que á dos vacantes de Subtenientes por cada cinco de las que ocurran, en vez de las tres que se les concedia anteriormente; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y Boletín oficial de las capitales de las provincias de los respectivos departamentos con copia del programa de dichos exámenes, y que no se admitirá solicitud alguna pasado el 15 de Julio inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE ABRAZA EL EXÁMEN DE OPOSICION DE LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE CADETES DE INFANTERIA DE MARINA.

Aritmética.

Su objeto: numeracion hablada y escrita: operaciones fundamentales con los números enteros: principios relativos al orden de los factores de un producto: alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division: reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios en que se fundan: principios sobre la divisibilidad de un producto: investigacion de los factores simples y compuestos de un número: investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números: su composicion: fracciones ordinarias: alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos: simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador: operaciones fundamentales: fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones: fracciones decimales: operaciones fundamentales: conversion de una fracion ordinaria en decimal y al contrario: fracciones continuas: reducidas: su formacion y propiedades: conversion de una fracion ordinaria en continua y viceversa: sistema decimal de pesos y medidas: su comparacion con el antiguo: números complejos: su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario: operaciones fundamentales: razones y proporciones: sus principales propiedades: regla de tres, simple y compuesta: de interés y descuento simple: de compañía: de aligado y conjunta.

entre tanto el Gobernador, enterado por los dos Alcaldes de todo lo ocurrido y del proceso intentado contra ellos por el Juzgado de Santiago, requirió á este para que, con suspension de todo procedimiento, le pidiese la competente autorizacion; y el Juez, despues de consultar de nuevo á la Audiencia sobre este incidente, el cual fué decidido por aquel Tribunal superior en el sentido de que la autorizacion era necesaria, porque los Alcaldes en sus determinaciones acerca de Puñin habian ejercido funciones administrativas, pidió la autorizacion, que fué negada por el Gobernador, fundándose, con el Consejo provincial, en que ambos Alcaldes eran irresponsables de la detencion sufrida por Puñin, toda vez que las dilaciones ocurridas en las diferentes conducciones de este procedieron únicamente de las reglas que la Guardia civil observa para desempeñar este servicio.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion del Alcalde ejecutar y hacer ejecutar las leyes, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion, y adoptar, donde no haya delegado del Gobierno, todas las medidas protectoras de la propiedad y de la tranquilidad pública:

Considerando:

1.º Que ninguno de los dos Alcaldes que se mencionan ordenó ni ejecutó la detencion de Marcos Puñin, habiéndose limitado ambos en sus actos á adoptar dentro del círculo de sus facultades administrativas y con arreglo al artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845 las disposiciones correspondientes respecto á una persona sospechosa, detenida como tal por la Guardia civil, y cuyo Juez competente no fué posible designar con certeza en un principio á causa de la vaguedad y contradicciones con que el interesado invocaba su vecindad.

2.º Que atendidas las reflexiones anteriores no puede hacerse cargo de detencion arbitraria á los dos funcionarios referidos, ni considerárseles responsables de los perjuicios ocasionados á Marcos Puñin con motivo de la prolongacion indevida de su detencion, puesto que ambos Alcaldes fueron extraños al retardo con que la Guardia civil cumplió las órdenes de conduccion, sin que por otra parte exista fundamento para reconvenir á los Alcaldes, porque en la persuasion de que no eran competentes para juzgar al detenido, se desprendieron respectivamente de él poniéndolo á disposicion de la Autoridad que consideraban debia entender en el negocio, la mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1862.

—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gac. núm. 170.)

Su objeto: signos algebraicos: adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas: fracciones algebraicas: operaciones con las mismas: ecuaciones y problemas del primer grado, con una ó mas incógnitas: método de eliminacion: teoría de las cantidades negativas: discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas: formacion del cuadro y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y unéricas: extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion: cálculos de los radicales de segundo grado: resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita: propiedades del trinomio de segundo grado: logaritmos: definiciones que admiten segun el origen que se les suponga: propiedades: formacion de tablas: explicacion y uso de las de Lalande ó Callet: resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos: regla de interés y descuento compuesto. Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extension que la tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz &c.

Geometria elemental.

Preliminares: figuras rectilíneas: teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos: su igualdad: cuadriláteros: polígonos convexos: del círculo y sus combinaciones con la línea recta: cuerdas, secantes y tangentes: medida de los ángulos: polígonos inscritos y circunscritos: polígonos regulares: círculos secantes y tangentes: problemas referentes á las teorías anteriores: extension de las figuras rectilíneas: líneas proporcionales: figuras semejantes: propiedades de los triángulos: determinacion de las superficies: comparacion de las mismas: estension en las figuras circulares: líneas proporcionales en el círculo: evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares: medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial: relacion de la circunferencia al diámetro: problemas sobre las superficies: del plano y cuerpos terminados por superficies planas: rectas perpendiculares á un plano: ángulos diedros y su medida: planos perpendiculares entre sí: rectas y planos paralelos: ángulos poliedros: igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos, y su igualdad: de los tres cuerpos redondos: del círculo y del cono: de la esfera y sus principales propiedades: polígonos esféricos: poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares: problemas sobre la recta y el plano: construccion de los ángulos triedros: problemas sobre la esfera: semejanza de los poliedros: determinacion de sus áreas y volúmenes: áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos: del cilindro: del cono: de la esfera: problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la extension con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo &c.

Trigonometria.

Su objeto: definicion de las funciones circulares: su marcha progresiva y re-

duccion al primer cuadrante: arcos que corresponden á una funcion circular dada: relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco: fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados: disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias: fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos: resolucion de estos. Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar &c.

Geometria práctica.

Su objeto: descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion: alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles: nivelacion topográfica: idea de formacion de planos topográficos: levantamiento de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirán con la extension que abraza el Odriozola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

Geometria descriptiva.

Su objeto: modo de representar gráficamente los puntos y las líneas: encontrar las trazas de una recta: reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas: construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos: fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta: por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion: construir el plano que determina tres puntos dados, ó una recta y un punto: por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido: teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion: hallar la interseccion de dos planos dados: hallar la interseccion de una recta y un plano.

Fortificacion.

Definicion y nociones generales: del relieve: trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada: perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno: balance de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades: trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo: modo de ejecutar el trazado de las obras: principios generales: del trazado y partes elementales de las obras: líneas continuas y su cambio de direccion: trazado de las líneas bastionada: de la línea de tenazas: de la de llaves: de la línea con redientes y cortinas, con busuras hácia la campaña: cambio de direccion de los atrincheramientos: líneas con intervalos: obras cerradas: reductos: fuertes de tenazas ó estrellas: fuertes con semibaluartes: fuertes con baluartes: obras con que se defienden los puentes militares: medios

que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos: relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares: precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas: ataque y defensa de las obras de campaña: polígono de la fortificación permanente: idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua: nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne: segundo y tercer sistema de fortificación del Mariscal de Vauban: trazado del frente de Cormontaigne.

Madrid 19 de Junio de 1862.—Zavala.

(Gac. núm. 173.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 14 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de la «Guía alfabética para el uso del papel sellado», que ha publicado en esta Corte D. Luis Marty Caballero.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia. Santander 5 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 168.

El día 21 del corriente á las 12 de la mañana se verificará en mi despacho la subasta para la conducción del correo diario desde Bribiesca á Ramales, conforme á lo resulto en Real orden fecha 28 de Junio último, bajo las condiciones que se expresan á continuación.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca y Ramales.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Bribiesca á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en

lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficientes de caballería mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Búrgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Búrgos.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que re-

tire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Bribiesca y Ramales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en las Administraciones de rentas de Bribiesca ó Ramales como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2 000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bribiesca á Ramales y vice versa, por el precio de » reales anuales, bajo las » condiciones contenidas en el pliego » aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Santander 5 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

La Junta general de Estadística con fecha 30 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

«En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para el grabado y estampación del mapa y cortes geológicos de la provincia de Santander en una sola lámina, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El grabador se compromete á entregar en la Dirección de operaciones especiales de Estadística, ocho meses despues del día en que sea aprobada la subasta, mil ejemplares del referido mapa.

2.ª La ejecución del grabado y estampado ha de ser con sujeción á los modelos que se designarán.

3.ª La estampación de los mil ejemplares habrá de hacerse en papel igual á la muestra.

4.ª Se corregirán por separado las pruebas de cada una de las diferentes piedras, y en el ajuste no se tolerará mas error que el de un milímetro.

5.ª Dentro de los primeros ocho días, despues de la publicación de este pliego en la *Gaceta*, deberán los licitadores presentar muestras de trabajos análogos á los que se han de ejecutar y que estén ya publicados, á fin de que un tribunal designado por la Junta decida los que podrán admitirse á licitación.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística calle de las Rejas, núm. 1, el día 19 de Julio próximo, á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones especiales.

7.ª El tipo máximo para el remate será de 17,000 rs. vn., no admitiéndose proposición de mayor cuantía.

8.ª La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposición alguna de mejora en el precio de la adjudicación.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 17 de Junio último la Real orden siguiente:

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto, según las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. El pago se verificará por la Tesoreria Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista. Cuando este presente el grabado de la mitad del número de piedras y sea aprobado este trabajo, recibirá la sexta parte del importe total; otra sexta parte al aprobarse el grabado de las piedras restantes, y la cantidad que ha de completar el importe de la obra, tan luego como entregue los 1,000 ejemplares, sirviendo de garantía á la junta el valor del establecimiento del contratista.

14. Si el rematante no cumpliese lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

15. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Director, Agustin Pascual.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á grabar y estampar 1,000 ejemplares del mapa y cortes geológicos de la provincia de Santander, en papel igual en clase y marca al modelo aceptado por la Junta general de Estadística, en plazo señalado en la primera condicion del pliego para la subasta, inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1862, núm..... en precio de..... sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 1,000 rs. en..... que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santander 5 de Julio de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

«Al Gobernador de la provincia de Tarragona se comunica con esta fecha la siguiente Real orden.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 27 de Febrero de este año, en que dá cuenta de las disposiciones que ha adoptado para promover, en cuanto es posible, las obras de construccion y reparacion de los caminos vecinales de esa provincia, y á la que acompaña los Boletines oficiales en que se publicaron, ya aquellas disposiciones, ya el resultado que con ellas se iba obteniendo, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que ha visto con el mayor gusto el celo que V. S. demuestra por mejorar las vias de comunicacion de la provincia, cuya administracion le está encomendada, no siendo menos importantes porque son secundarias, puesto que han de llevar la vida, el movimiento y el comercio á las carreteras, ya de primero, ya de segundo, ya de tercer orden, y á los ferro-carriles. Perosi S. M. (q. D. g.) ha creído digna de elogio la conducta observada por V. S.; teniendo presente que es preciso cuidar de que los fondos que se destinen á la reparacion de caminos vecinales y á la construccion de otros nuevos, se inviertan con provecho y no sean estériles, asegurando su buena administracion por medio del establecimiento de cierto orden; y que debe evitarse que V. S. sin ánimo deliberado, y guiado de los mejores deseos, se estralimite de sus facultades, se haya dignado mandar que al promover, acordar, autorizar y llevar á cabo la construccion ó reparacion de los caminos vecinales en esa provincia, se observen las reglas siguientes:

Primera. No exigirá V. S. á los vecinos de los pueblos contra su voluntad impuestos ni cargos que no estén autorizados competentemente.

Segunda. Podrá exigirse la prestacion personal de los pueblos que voluntariamente la acuerden.

Tercera. Cuidará V. S. de que sus disposiciones no se hallen en oposicion con las leyes, Reales decretos y Reales órdenes vigentes.

Cuarta. Cuidará igualmente V. S. de que todas las que dicte se hallen en el círculo de sus atribuciones.

Quinta. Extenderá V. S. su accion á excitar el celo de los Ayuntamientos para que voten fondos y la prestacion personal con destino á la construccion y reparacion de los caminos vecinales, dirigiendo despues y fiscalizando su inversion.

Sexta. Adoptará V. S. las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las leyes, Reales decretos y Reales órdenes, y de los acuerdos de la Diputacion provincial y de los Ayuntamientos, tomados en el círculo de sus atribuciones.

Sétima. Excitará V. S. el celo de la Diputacion provincial para que consigne las cantidades necesarias en su presupuesto, á fin de dotar convenientemente, y nombrar el número de Directores de caminos vecinales, ó Ayudantes de obras públicas que prévia la oportuna autorizacion, se encarguen de dirigir las obras que se hagan en los caminos por cuenta de la provincia ó de los pueblos, ó de ambos á la vez.

Octava. Se abstendrá V. S. de hacer obras en las carreteras comprendidas en el plan general de 7 de Setiembre de 1860, limitándose á exponer las razones que demuestran la urgencia de las que se intenten. En el caso de que la provincia ó los pueblos deseen invertir algu-

nas cantidades en ellas, dará V. S. conocimiento á este Ministerio para la resolucion que convenga.

Novena. En la ejecucion de las obras seguirá V. S. el método que prescriben las leyes, ya en su letra, ya en su espíritu, pudiendo ser diferente en las obras de nueva construccion ó de reparacion, para las que sea necesario ocupar en todo ó en parte fincas de particulares, del que observe en las de nueva reparacion, sin que se ocupe finca alguna perpetua ó temporalmente.

Décima. Para comenzar obras de nueva construccion ó de reparacion, en que sea necesario expropiar finca alguna de particulares, mandará V. S. formar precisamente proyecto arreglado á los formularios circulados ó que se circulen por la Direccion general de Obras públicas, por algun Director de Caminos vecinales ú otro facultativo; cuyo proyecto informado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la provincia, se remitirá á la Real aprobacion.

Undécima. Al mismo tiempo cuidará V. S. de instruir el expediente que previene el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, á fin de que al aprobarse el proyecto pueda tenerse por de utilidad pública la obra, con arreglo á lo que dispone el art. 14 de la citada ley. No de otro modo podrá expropiarse lo que para ello sea necesario.

Duodécima. Si todos los propietarios, cuyas fincas es preciso expropiar, se convinieren en cederlas mediante tasacion, no será indispensable que V. S. instruya el expediente á que se refiere la regla anterior; ni aunque el proyecto se someta á la Real aprobacion si su presupuesto no excede de las cantidades que marcan los artículos 47, 48 y 49 de la Instruccion de 10 Octubre de 1845, y la ley de 8 de Enero del mismo año, ó cabe en el presupuesto municipal que V. S. puede aprobar.

Décima tercera. Cuando existan fondos para pagar las obras y no sea necesario recurrir á la prestacion personal, se llevarán á cabo por contrata, mediante subasta pública. Puede aceptarse tambien, en el mismo sentido de subasta, la prestacion personal para los acopios de materiales.

Décima cuarta. Si por escasez de fondos fijara en primer término esta prestacion, podrán hacerse las obras por administracion, formándose los padrones de vecinos con arreglo á las prescripciones de la ley de 29 de Abril de 1849 y reglamento de 8 de Abril de 1848, y sometiendo á la aprobacion de V. S.

Décima quinta. Cuando interese á mas de un pueblo se pondrán de acuerdo los respectivos Ayuntamientos sobre la proporcion con que cada uno deben contribuir, nombrando una comision que dirija la parte económica de las obras, bajo la superior inspeccion y vigilancia de V. S.

Décima sexta. En todo caso las obras deben ser dirigidas por persona facultativa, bien por un Ayudante de Obras públicas, bien por un Director de caminos vecinales, bien por un Sobrestante bajo la direccion de estos, los cuales siempre anotarán en su libreta el progreso diario de las obras.

Décima séptima. No serán necesarias tantas formalidades cuando no se hagan obras nuevas, y se trate solo de reparaciones en los caminos vecinales que interesen á uno ó mas pueblos, y en que como principal recurso se cuente con la prestacion personal, y para cuyas obras no sea preciso hacer expropiacion alguna. Entonces un Director de Caminos vecinales, ú otro cualquiera facultativo subalterno, reconocerá el camino que deba repararse, redactará una instruccion sobre el modo de repararlo, y calculará la cantidad y el número de jorna-

les que al efecto serán indispensables.

Décima octava. Para las obras de fábrica se hará siempre proyecto que examinará el Ingeniero Jefe de la provincia.

Décima novena. Si se adopta el recurso auxiliar de la prestacion personal y la cantidad en que se presupone el costo de la obra, descontando el importe de la prestacion, cabe en el presupuesto municipal que V. S. puede aprobar con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845, podrá V. S. autorizar la obra de reparacion.

Vigésima. Cuidará V. S. en todo caso de que se haga con perfeccion, que se prefieran trozos de camino bien hechos, aunque sean cortos, á grandes sin las condiciones de duracion; de que se vigilen los trabajos por una comision de los pueblos interesados; de que el Director lleve la libreta del progreso diario, y de que se formulen con claridad y legalmente las cuentas.

Vigésima primera. No se prescindirá jamás de la formacion del proyecto en las obras que en el todo ó en su mayor parte costee la provincia, á cuyo proyecto se dará el curso debido.

Al adoptar S. M. (q. D. g.) las precedentes reglas se ha dignado disponer, que se observen en todas las provincias para las obras á que se refieren, no debiendo faltar á ellas por ningun concepto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia, y á fin de que en los expedientes que promuevan sobre construccion ó reparacion de caminos vecinales procuren tener presentes las disposiciones que comprende la precedente Real orden en la parte que están llamados á cumplirla. Santander 4 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Providencias judiciales.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Para el dia 12 del corriente y once horas de su mañana, está señalado el remate de todos los bienes y efectos de ferreteria, loza, cristal, herrajes para caballos y bueyes, quincallas y otros de diferentes clases en que consistia el comercio que D. Tomás Ruiz Mora, vecino que fué en esta villa tuvo en la misma, justipreciados en la cantidad de 26,027 rs. 33 cénts. vn., en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Tomás José Ruiz, por cantidad de 33,000 rs. que le es en deber.

Las personas que quieran interesarse en la subasta se servirán acudir el dia y hora señalado á la sala de Audiencia de este Juzgado, pudiendo antes enterarse de las tasaciones que resultan practicadas en el expediente que se les pondrá de manifiesto en la Escribania de Don Matias Rodriguez. Dado en Reinosa á 2 de Julio de 1862.—Pedro N. de Sagredo.—P. M. de S. S.ª, Juan Manuel de Argüeso.